



Ríos.// Primero: sin reconocer hechos ni derechos, la parte actora desiste de la presente acción y del derecho, lo que el demandado Martín Aníbal Santillán acepta.- Asimismo, las partes renuncian a cualquier acción futura relativa y/o derivada a los hechos que dan motivo a la presente causa.//

**Segundo:** las partes acuerdan que las costas sean soportadas por el orden causado.

**Tercero:** el Dr. Germán Ríos, renuncia al reclamo de sus honorarios profesionales.//

**Cuarto:** los honorarios del apoderado del Escribano demandado, Dr. Héctor Gómez Nacusse, se fijan en la suma de \$16.000.- que serán soportados por ambas partes según la siguiente proporción: la suma de \$4.000.- (con sus correspondientes aportes de la ley 6059) por la parte actora, y el importe restante por el Escribano Santillán.//

**Quinto:** los letrados intervinientes prestan la conformidad del art. 35 de la ley 5480.//

Con lo que se da por finalizado el presente acto.- En prueba de conformidad las partes suscriben la presente, por ante mí que doy fe" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Actuación firmada en fecha 04/02/2021

Certificado digital:  
CN="MIRANDA OVEJERO Maria Eugenia", C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27298779515

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.